ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0833-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9o. de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lidia Pérez Bárcenas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Añadir el informe anual que elabore el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción será entregado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en enero del año siguiente al periodo revisado

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXIV del artículo 73 en relación con el artículo 113; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**. **Único**. Se **reforma** el artículo 9, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue.
Artículo 9. …	Artículo 9. El comité coordinador tendrá las siguientes facultades:
I. a la **VII.** …	I. a VII. …
VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.	VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, **mismo que será entregado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en enero del año siguiente al periodo revisado**.
…	…
IX. a la **XVIII.** …	IX. a XVIII. …

	TRANSITORIOS. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero